

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**1559** *RESOLUCION de 17 de enero de 1990, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca, conjuntamente con la Comunidad Autónoma de Canarias ayudas de investigación para la realización de estudios relacionados con la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias, considerando la necesidad de promover tareas de investigación y documentación sobre la citada Comunidad Autónoma, su funcionamiento y configuración, convocan concurso público para la adjudicación de cuatro ayudas, con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.**—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o hispanoamericana que posean grados académicos o convalidados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

**Segunda.**—Se podrá seleccionar hasta cuatro proyectos de investigación que habrán de versar sobre algunos de los siguientes temas:

El Régimen Local de Canarias. Relaciones de la Comunidad Autónoma con las Corporaciones Locales.

Las Fuentes del Derecho en el Ordenamiento de la Comunidad Autónoma.

Técnica Legislativa y Administración Autonómica.

El Diputado del Común.

El Consejo Consultivo de Canarias.

La Audiencia de Cuentas de Canarias.

Enseñanzas Universitarias y Administración Autonómica.

Relaciones Gobierno-Parlamento en las Comunidades Autónomas: El caso de Canarias.

El Servicio de la Cultura como deber de las Comunidades Autónomas.

La Supletoriedad del Derecho Estatal en el Ordenamiento Jurídico de la Comunidad.

**Tercera.**—Cada proyecto contará con una dotación de 400.000 pesetas que se pagarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma

de Canarias (tres proyectos) y del Centro de Estudios Constitucionales (un proyecto).

**Cuarta.**—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Estudios Constitucionales, plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid, o en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Canarias, calle Viera y Clavijo, 50, en Santa Cruz de Tenerife 38004, o plaza de San Bernardo, 27, en Las Palmas de Gran Canaria, hasta el día 5 de marzo de 1990.

A las solicitudes deberá acompañarse, en sextuplicado ejemplar, la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como los trabajos y publicaciones científicos realizados.

b) Memoria detallada sobre el proyecto de investigación a realizar.

**Quinta.**—El Jurado, que valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquellos que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para la correcta realización, estará compuesto por tres representantes del Centro de Estudios Constitucionales designados por su Director y tres representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias designados por el Presidente del Gobierno de la Comunidad.

El fallo del jurado se hará público el 30 de marzo de 1990, comunicándose por escrito a los adjudicatarios.

**Sexta.**—El resultado de las investigaciones deberá entregarse, por sextuplicado, antes del 30 de noviembre de 1990. Para que la ayuda surta los efectos económicos previstos será necesario que el jurado acepte de conformidad el trabajo presentado.

**Séptima.**—El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias entrarán en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el jurado. El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias podrán publicar conjuntamente dichos trabajos si lo estimasen conveniente.

**Octava.**—Las resoluciones y fallo del concurso así como las restantes decisiones y juicios del jurado serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 17 de enero de 1990.—El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

## MINISTERIO

### DE ASUNTOS EXTERIORES

**1560** *REAL DECRETO 64/1990, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Pedro Joaquín Coldwell, Secretario de Turismo; José Córdoba Montoya, Jefe de la Oficina de Coordinación de la Presidencia de la República; Andrés Massieu Berlanga, Secretario particular del señor Presidente de la República; Otto Granados Roldán, Director de Comunicación Social de la Presidencia de la República; Francisco Rojas Gutiérrez, Director general de Petróleos Mexicanos; Enrique González Pedrero, Embajador de México en España; Andrés Rozental, Embajador, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Javier Barros Valero, Subsecretario de Relaciones Exteriores, y José Caballero Bazán, Director general de Protocolo; de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1990,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**1561** *REAL DECRETO 65/1990, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se citan.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Pedro Aspe Armella, Secretario de Hacienda y Crédito Público; Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial; Patricio Chirinos Calero, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; Manuel Camacho

Solis, Jefe del Departamento del Distrito Federal, y Arturo Cardona Marino, General de División DEM, Jefe del Estado Mayor Presidencial; de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1990,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**1562** *ORDEN de 20 de diciembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia en el recurso número 5/56.202 interpuesto por doña María Dolores Hernanz Cano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5/56.202, seguido a instancia de doña María Dolores Hernanz Cano, Auxiliar jubilada de la Administración de Justicia, que ha actuado con la representación del Procurador de los Tribunales don José Sánchez Jáuregui, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación del Ministerio de Justicia del recurso de reposición interpuesto contra la jubilación de la interesada a los setenta años, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional con fecha 19 de junio de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de doña Dolores Hernanz Cano, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 30 de octubre que desestimó el recurso de reposición formulado contra las de 23 de junio y 5 de julio de 1987, que denegó su pretensión, debemos declarar y declaramos:

a) Que han de confirmarse esas Resoluciones administrativas en cuanto declaran jubilada forzosa a la actora tanto en el Cuerpo Auxiliar como de Oficiales de la Administración de Justicia, al haber alcanzado la edad establecida por la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985.

b) Que debemos anular dichas Resoluciones como no ajustadas a Derecho en cuanto deniegan el derecho a la percepción de los beneficios de la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a la percepción indemnizatoria por motivo de la reducción de la edad de jubilación (disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984), de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la cuantía establecida en los mismos, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 21 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1563** REAL DECRETO 66/1990, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Caballería del Ejército de Tierra don Angel Lobo García.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería del Ejército de Tierra, excelentísimo señor don Angel Lobo García.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
NARCIS SERRA I SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1564** ORDEN de 5 de diciembre de 1989 para ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en 29 de junio de 1989, y la relativa a compensación de ingresos por aplicación de la Ley 152/1963.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de julio de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, fue promovido por el Ayuntamiento de Figueruelas contra la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número

25.260, relativa a la petición de compensación de ingresos por pérdida de los mismos en la tasa municipal por licencia de obras, derivada de la aplicación de la Ley 152/1963, de 10 de diciembre:

Resultando que no concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) de 30 de noviembre de 1987, dictada en el recurso número 25.260, revocamos dicha sentencia, estimamos el citado recurso, declaramos contrarias a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Coordinación con las Corporaciones Locales del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de junio y 11 de octubre de 1984 a que la demanda se contrae, las anulamos y dejamos sin efecto, y declaramos el derecho de la Corporación Municipal de Figueruelas a ser compensado económicamente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, percibiendo la cantidad de 148.040.400 pesetas a que asciende el 95 por 100 de las tasas por licencia municipal de obras de construcción de la factoría de «General Motors España, Sociedad Anónima», en el término de Figueruelas. Sin costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**1565** ORDEN de 5 de diciembre de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en 30 de diciembre de 1988 y relativa a participación en los ingresos por arbitrios insulares.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.136/1984, que en única instancia fue promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, contra la regulación de distribución entre los Ayuntamientos de la isla de Tenerife de su participación en los ingresos por arbitrios insulares, a que se refiere la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1983.

Resultando que no concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 307.136/1984 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, contra la Orden de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1983, sobre regulación de distribución entre los Ayuntamientos de la isla de Tenerife, de su participación en los ingresos por arbitrios insulares, siendo parte coadyuvante de la Administración demandada el Cabildo Insular de Tenerife en su acreditada representación, declaramos la nulidad de la Orden impugnada por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, desestimando el resto de las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**1566** ORDEN de 5 de diciembre de 1989 para ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en 17 de febrero de 1989, y relativa a compensación de ingresos por aplicación de la Ley 152/1963.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de febrero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, fue promovido por el Ayuntamiento de Mansillas de las Mulas (León), contra la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.506, relativa a la petición de compensación de ingresos por pérdida de los mismos en la tasa por licencia municipal de apertura y licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, derivadas de la aplicación de la Ley 152/1963, de 10 de diciembre:

Resultando que no concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.